

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



17 SEP 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 004922

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 141 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
17 SEP 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

~~MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA~~

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **DECRETO No. 141**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

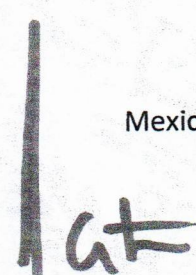
El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **11 de septiembre de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 11 de septiembre de 2025.

Por la Mesa Directiva

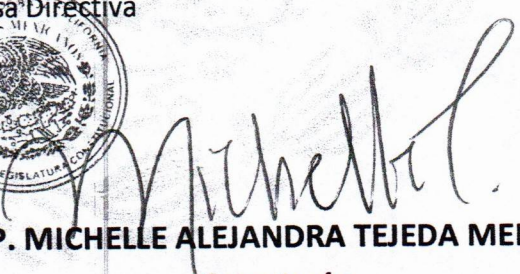

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D **ESPACHADO** **O**
12 SEP 2025
OFICIALIA DE PARTES




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

C.c.p.-Dip. Santa Alejandrina Corral Quintero.- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 02 Com. de Derechos Humanos
JECR/MATM/Js'



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 141

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- (...)

a) (...)

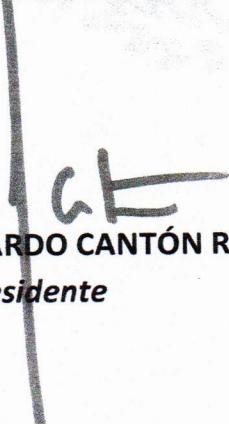
b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, además de su publicación y difusión en el sitio de internet, las redes sociales y las plataformas digitales oficiales de la Comisión;

c) a e) (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria